

EL VISITADOR ARECHE Y EL CONSULADO DEL COMERCIO DE LIMA: EL PROBLEMA DE LA ALCABALA DE REVENTAS

Oswaldo Holguín Callo

Introducción

El presente trabajo estudia tan sólo un asunto de los que el Visitador José Antonio de Areche trató en razón de su labor con el Tribunal del Consulado. Intenta, más bien, exponer los diferentes y sucesivos pasos que, a raíz de una reclamación de los gremios de comerciantes de Lima, dieron el Visitador y el Tribunal.

Varias fueron las cuestiones relacionadas con el comercio que llegaron a ser materia de alguna disposición de la Visita, emprendida por orden real en la administración del virreinato peruano, en 1777, por el bilbaíno José Antonio de Areche. Sin embargo, ninguna como la que nos ocupa logró suscitar tanto la atención de la población limeña: la sociedad capitalina debía a la actividad mercantil gran parte de su progreso y desarrollo. No es noticia nueva que a la Ciudad de los Reyes acudían a proveerse de mercaderías los comerciantes de la sierra, y llegaban, recién desembarcadas, las manufacturas y especies europeas. Y todo era porque, en suma, albergaba el mercado más importante de la América del Sur española.

Areche había llegado de México con el propósito y la orden de lograr una mejor recaudación de impuestos. La Real Hacienda recibía cada vez menos ingresos, razón por la cual la Corona veía preocupada, con motivo, la creciente y presurosa baja de sus recaudaciones fiscales. La minería languidecía y mostraba crecientes signos de aniquilamiento. La situación debía ser resuelta favorablemente por el Visitador.

El Consulado venía a constituir la única agrupación civil importante con fines extra-religiosos o caritativos. Estaba formado por miembros de los cinco gremios que ejercían el comercio en la ciudad. Ahí figuraban los *armadores*, dueños de navíos mercantes; los *almaceneros*, propietarios de las mayores tiendas de Lima; los *tenderos*, que manejaban establecimientos más pequeños; los *cajoneros*, bastante numerosos, que comerciaban en los pintorescos *cajones*;

etc. Este amasijo de mercaderes formaba, propiamente, el Consulado del Comercio de Lima, institución muy poderosa en razón de su solvencia económica e influencia social, a cuya junta directiva, el Tribunal, el monarca había concedido la calidad regia por los múltiples favores, generalmente empréstitos y donaciones, dispensados a su Corona.

El asunto de nuestra atención, empero, corre íntimamente relacionado con otros de la incumbencia del Visitador y del interés del Consulado, razón que obliga a la mención de ellos cuando se hace imposible obviarlos. En la materia misma del tema —la alcabala de reventas— encontramos tratados al mismo tiempo dos problemas: la determinación de la cuantía de la deuda del Comercio de Lima por las anualidades vencidas del tributo (su porcentaje y la base impositiva), y el pago futuro del mismo.

Se ha empleado como fuente informativa el fondo documental que perteneciera al Tribunal del Consulado, el cual se halla guardado en el nuevo Archivo General de la Nación, pues el repositorio que lo custodiaba—el extinguido Archivo Histórico del Ministerio de Hacienda—conforma en la actualidad una sección del recientemente creado.

I

ANTECEDENTES

a) *El Reglamento para el gobierno de la Aduana... del Virrey Amat.*

El 2 de Octubre de 1773 expedía en Lima un *Reglamento para el gobierno de la Aduana...* (1) el Virrey don Manuel de Amat y Junyent. En su considerando leemos que se había ordenado separar de la administración de los Oficiales Reales el cobro de los tributos del almojarifazgo y la alcabala “interín que en junta especial, que por Decreto de dos de Enero de 1772 se formase de algunos señores ministros de esta Real Audiencia y de dicho Tribunal [el de Cuentas], y otras personas de inteligencia y experiencia, y con asistencia y audiencia del expresado señor Fiscal, se hiciese la correspondiente adaptación..., lo que habiéndose practicado...” (2).

1 *Reglamento para el gobierno de la Aduana de esta ciudad, y método de la recaudación y administración de los reales derechos de almojarifazgo y alcabala del Reyno del Perú, hecho en virtud de Reales Ordenes de Su Magestad, con adaptación de los que se formaron para el Reyno de México y Provincia de Guatemala, por el Excelentísimo señor D. Manuel de Amat y Junyent, Caballero del Orden de S. Juan y del insigne y real de San Genaro, Gentilhombre de la Real Cámara de S. M. con entrada, Teniente General de sus Reales Ejércitos, Virrey, Gobernador y Capitán General de estos Reynos del Perú y Chile, etc.* Lima, 1773.

2 *Ibidem*, p. 4.

Estas palabras nos sirven para situarnos a cabalidad frente al problema: Amat no había esperado ni un momento para poner en práctica las órdenes que desde España se le impartían al respecto. Apenas recibidas, había ordenado la separación de dichos tributos del dominio de los ministros de la Real Hacienda que hasta entonces los habían administrado. Amat no era, pues, un Virrey complaciente que pudiera retener la implantación del nuevo ordenamiento tributario. Así, con desusada rapidez, formó la junta especial que se encargaría de la adaptación a esta colonia del reglamento formado para Méjico. Del mismo modo, la junta no tardó mucho, pues el mencionado 2 de Octubre de 1773 Amat firmaba el *Reglamento* que habría de regir dichos impuestos. Pues bien, este *Reglamento*, en su Capítulo II *De las cosas y personas sujetas a la contribución de los reales derechos, y de las exentas*, establecía en su artículo 1º que la alcabala comprendía “todas las ventas, trueques, cambios y demás enajenaciones contenidas en la Ley 25, tít. 13, lib. 8. Y todo individuo, sin diferencia de estado, sexo o condición, ni con pretexto de costumbre contraria podrá eximirse de contribuir estos derechos...”, aunque esto último tenía sus salvedades. Lo importante, pues, era que se gravaba toda enajenación, sea la primera o la última. Asimismo, el artículo 7º decía: “En conformidad de lo prevenido por las leyes, todos los oficiales de artes mecánicas y gremios de oficios pagarán la alcabala de lo que vendieren, y serán obligados a hacer sus declaraciones siempre que se las pidan, a menos que estén compuestos o transigidos por gremios en alguna determinada cantidad...”, y el artículo 8º agregaba, además: “Igualmente se cobrará la alcabala de todos los mercaderes de tiendas, cajoneros, mesilleros, taberneros, y de los que venden por las calles a la mano y en los puestos de las plazas y otra partes; y de los mercachifles y zánganos que vendieren cualquier cosa, cigarreros, chocolateros, buhoneros y boticarios, sin excepción alguna...”. En fin, a manera de colofón en este asunto, el artículo 9º añadía en su texto, para acabar cualquier duda que pudiera presentarse: “No sólo de la primera venta, sino también de la segunda, tercera y demás que se hicieren se cobre la alcabala, y esto tenga lugar así en todos los bienes raíces como en todas las demás cosas. hasta que estas se acaben y consuman” (3).

Hemos transcrito los anteriores numerales porque constituyen normas que habrán de presidir todo el problema. Así, porque afectaban no sólo a los comerciantes, sino también a todo individuo que ejercía algún arte u oficio. Empero, es necesario tomar nota sobre la excepción que el artículo 7º menciona: la de aquéllos que pagaban en conjunto por estar agrupados en gremios. Pues bien, sólo los miembros de los gremios de comerciantes estaban agrupados y pagaban una cantidad determinada. Por otra parte, no-

3 *Ibidem*, pp. 17-18 y 23-24.

tamos que los artículos 8º y 9º están dirigidos exclusivamente a dichos comerciantes, comprendiéndose incluso a aquéllos que mercaban ambulatoriamente por las calles. Podemos decir, entonces, que este *Reglamento* venía a gravar hasta al último mercader de la ciudad.

b) *El encabezamiento practicado por Gabriel José de Arias.*

Gracias a un *Informe* (4) que la Junta de Cabezón de Alcabala (5) pasó al Virrey Amat con fecha 14 de Noviembre de 1775, hemos conocido de un hecho determinante en el asunto que tratamos. Dicha Junta fue formada por Amat con el fin de regular los ajustes nuevos que habrían de pagar los gremios de Lima y sus alrededores por concepto de alcabala de ventas o reventas, según el caso particular de cada oficio, pero siempre a razón de una tasa de 4% sobre el total de ventas realizadas en el año de 1773, que se tomó como punto de referencia. La Junta, que funcionaba desde el 14 de Marzo de 1773, informó que, gracias a las diligencias efectuadas, se había conseguido aumentar los ingresos del fisco en más de cuarentitres mil pesos, los cuales, sumados a los veintisiete mil y más del cabezón antiguo, hacían la importante cantidad de setentiún mil pesos, nuevo monto a que ascendía el real derecho de alcabala de reventas. Decía también que se había rebajado el tributo de cada gremio, pues si hubiera aplicado el 4% establecido se habría logrado un total de más de noventiún mil pesos, ya que el entero de las ventas declaradas ascendía a la suma de dos millones doscientos ochenta mil pesos. Luego, afirmaba que la tasa llegaba a un poco más de 3.1%. La Junta recomendaba en términos muy favorables al ayudante mayor del Regimiento de Caballería Gabriel José de Arias, "a quien dio comisión para averiguar las ventas, conforme a lo dispuesto por la ley del reino, la que ha desempeñado con amor y celo al real servicio (según lo acreditan sus actuaciones en los muchos cuadernos que ha obrado para esta diligencia) . . . de que no puede menos que haber contraído algunos malquerientes por la posesión en que estaban de no pagar este derecho privilegiado, defraudando al rey lo que le toca". Arias había sido, pues, el encargado directo del nuevo encabezamiento, según lo afirma él mismo al pie del cuadro que se adjunta bajo el título de *Razón de las diligencias judiciales y extrajudicia-*

4 *Informe simple al Exmo. Señor Virrey sobre los derechos y aumento de los cinco gremios, con el mapa correspondiente. Noviembre 14, año de 1775.* (Sección Cabildo-Gremios; leg. N° 3, años 1768-1782, 4 f.; Archivo General de la Nación). Es una copia aunque no certificada. El título está al margen de la primera foja, ha sido hecho por diferente mano y no es veraz, pues la materia es general a todos los gremios.

5 *Cabezón (Historia). En el antiguo sistema de la administración de historia pública, se llamaba así al padrón o lista de los contribuyentes y contribuciones, y a la escritura de obligación de la cantidad que se habría de pagar de alcabala y otros impuestos.* (Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana, Espasa - Calpe).

les que he practicado en virtud de la comisión que me confirió la Real Junta nombrada . . . para los encabezamientos de alcabala de los gremios de esta capital y su jurisdicción, desde el día treinta de Julio de dicho año, hasta diez y siete de Octubre de este presente de la fecha. El número de declaraciones que he recibido de los individuos que componen los gremios, en los cuadernos que para este fin formé. La cantidad de venta de efectos y frutos anual de cada gremio. Lo que le correspondía de alcabala al cuatro por %. La rebaja que se les ha hecho. Cabezón antiguo. Aumento y total de alcabala, es en la forma y manera siguiente . . . Decía también que se tomó y formó listas secretas de las ventas antes de pedir las declaraciones a los afectos, las que sirvieron de regla para cada caso, y que se aumentó el número de gremios a siete, uno de los cuales, el de *mercachifles*, fue agrupado como uno solo, con el de *corredores*. Explica, además, que se hicieron otras modificaciones en la composición y estructura de diferentes gremios. Arias había ejecutado un paciente trabajo, actuando con la astucia y el rigor necesarios en esta materia.

Como resultado de su labor, en lo que a los gremios de comerciantes se refiere, consiguió que los cinco más destacados, llamados también *mayores*, aumentasen el volumen de su contribución por concepto de alcabala de cinco mil seiscientos setenta a dieciséis mil pesos, es decir, diez mil trescientos treinta pesos más, considerando ya la rebaja acordada por la Junta. Era casi el triple de la suma que acostumbraban pagar, fruto, sin lugar a dudas, de la rectitud con que se exigieron y tomaron las declaraciones juradas de ventas a cada uno de sus miembros.

Es conveniente anotar que los cinco gremios agrupaban a 448 individuos titulares, como sigue: a) almacenes de comercio, 88; b) tiendas de comercio, 101; c) cajones de comercio, 137; d) mesilleros y tendejoneros, 42; y e) *mercachifles* y *corredores*, 80. En conjunto, conformaban casi un tercio del total de agremiados en Lima y sus alrededores, y, sin duda, representaban el grupo económico más poderoso de ese entonces. El monto de sus ventas anuales llegaba a los quinientos mil seiscientos veinticuatro pesos uno y medio reales, siendo el primer gremio, el de los *almacenes de comercio*, el que absorbía casi el 50% de dicha cantidad.

c) *La importancia de los tributos sobre el comercio.*

La languidez que embargaba los ingresos provenientes de las explotaciones mineras, hacía que la actividad comercial adquiriese especial importancia para la Corona como fuente de recursos fiscales, es decir, de tributos. Céspedes del Castillo confirma esta situación al decir que hasta 1775 la minería fue la primera fuente de ingresos fiscales, pues "ya por entonces una serie de factores venían conspirando para elevar los ingresos de

impuestos sobre el comercio... y disminuir el volumen de impuestos sobre la minería..." (6).

Por otra parte, el hecho de estar agrupados los comerciantes en una institución como el Consulado del Comercio daba a su función dentro de la sociedad una importancia muy particular. Los mercaderes comprendían y conocían la paulatina disminución de los ingresos provenientes de la minería y se hallaban dispuestos a rechazar todas aquellas disposiciones que los afectarían, lo que habría de ejecutarse apenas producido el cambio de la suprema autoridad. Amat había sido un Virrey duro, inflexible y severo; en contraposición, Guirior se presentaba complaciente, amable y presto a agradar y servir a todos los súbditos de su monarca. Sin embargo, la coyuntura no era perfecta: la presencia del Visitador Areche venía a echar por tierra las pretensiones del comercio. La única vía que quedaba era la de enfrentar a dicho elevado funcionario con todos los medios al alcance.

II

ORIGEN Y DESARROLLO DEL PROBLEMA

a) *El decreto de 29 de Julio de 1778.*

Con dicha fecha, Areche expidió un decreto por el cual resolvía, a su decir, el recurso presentado por el Tribunal del Consulado al Superior Gobierno sobre la paga de la alcabala de reventas de los cinco gremios mayores de comercio, conformantes de dicha institución, según lo hemos visto. El recurso había sido originalmente presentado al Virrey, habiendo pasado a la consideración del Visitador "como relativos al arreglo que me está prevenido privativamente por S. M. en esta materia y los demás artículos pendientes también en esta Real Aduana" (7). Exponía Areche que no podía tomar otra determinación que la de confirmar la adoptada en último término por la Junta de Cabezones el 18 de Agosto de 1775, es decir, que los mencionados cinco gremios paguen dieciséis mil pesos anuales por el mencionado impuesto. Además, agregaba el Visitador que a partir de Julio de 1777 habrían de pagar a razón de 6% y no de 4%, de acuerdo a lo que disponía la última Real Cédula del asunto, se refería a una R. C. de 26 de Julio de 1776. Areche agregaba su censura al hecho de haberse repetido las instancias sin haberse

6 CESPEDES DEL CASTILLO, Guillermo. *Lima y Buenos Aires. Repercusiones económicas y políticas de la creación del Virreinato del Plata*, Sevilla. 1947; p. 77.

7 1770 a 1789. *Libro de Juntas del Real Tribunal del Consulado, desde 1770 hasta 1788*. f. 110-111. (Tomo N° 907, 375 ff. 33 x 22 cm. Fondo del antiguo Archivo Histórico del Ministerio de Hacienda. Archivo General de la Nación).

concluído las precedentes, y prometía administrar justicia a todos aquellos que reclamaran en sus casos particulares, “tan escrupulosamente como me lo piden las circunstancias de sus giros, el atraso en que están estas Provincias, y otras reflexiones que merece esta capital y sus caros actuales consumos...” (8). Esta estimación relativa al elevado costo de vida en Lima, será varias veces mencionada por Areche en posteriores escritos.

A consecuencia del oficio anterior, se realizó el 1º de Agosto del mismo año de 1778 una Junta General de Comercio en el local del Consulado, bajo la presidencia del Prior Joaquín Manuel de Azcona, Caballero de la Orden de Calatrava, secundado por los Cónsules Diego Sáenz de Tejada y Vicente Ferrer Martínez, quienes hasta 1782 habrían de regir la institución (9). El Prior expuso el contenido de la comunicación del Visitador, ordenando luego que la leyese un escribano. En la acción que, resumida y apretadamente, transcribe el escribano, notamos, aunque veladamente, visos del consabido principio determinante para oponerse a las disposiciones emanadas de autoridades que no fueran la propia del rey, que, en síntesis, puede expresarse en la conocida frase *Viva el rey, abajo el mal gobierno*. Así, anota el escribano que “dijeron unánimes que como leales y de los más rendidos de S. M., están y han estado siempre prontos a contribuir a su Real Hacienda lo que sea justo, equitativo y razonable por razón de los reales derechos de alcabala, pero que jamás han pensado que, conforme a sus piadosas reales intenciones, se les mande satisfacer una cantidad tan exorbitante...” (10), a consecuencia de lo cual pedían al Tribunal que interpusiese todos los recursos al Visitador y al Virrey a fin de que no se les cobre dicha alcabala, al igual que en Méjico.

Aquí encontramos manifiesto el deseo de que Guirior intervenga en el asunto, lo que no podía ocurrir por estar el caso sometido privativamente a Areche. Se alude al caso mejicano con el propósito de evitar la exacción, y esto debido a las palabras de Areche referentes a las órdenes que traía de uniformar ambos mercados; al escribirlas, el Visitador no imaginó que, precisamente, el caso mejicano sería invocado para evitar el aumento. Proponían exhibir, en todo caso, a razón del cabezón antiguo, cinco mil seiscientos setenta pesos, ya que “de ningún modo se avienen a pagar los diez y seis mil pesos señalados en la Junta [la de Cabezones] con respecto al 4% hasta fin de Junio del año antecedente de mil setecientos setenta y siete, ni mucho menos a razón de 6% desde esta fecha en lo sucesivo, . . . por cuanto en uno y otro caso quedan arruinados, y que el 6% que S. M. manda cobrar por la Real Cédula de veintisiete de Julio de mil

8 Véase la nota N° 6.

9 RIBEYRO, Juan Antonio... *Anales Judiciales del Perú*. Lima, 1878; p. 75.

10 1777 a 1789. *Libro de Juntas*... : el acta de la asamblea se halla en las ff. 109 y 112-119.

setecientos setenta y seis no entienden que sea sobre el importe de las ventas de los comerciantes de esta capital, sino del de las ventas que se hacen de los efectos de primera entrada en el puerto del Callao". Era radical la diferencia de opinión que sobre esta norma ofrecía el comercio de Lima, de una parte, y, de otra, el Visitador; sin embargo, podemos afirmar que Areche entendió extensivamente su contenido, dándole una interpretación que hasta el fin del problema trató de afianzar. Siguiendo con el acta, los comerciantes presentaban la opción de proceder a una nueva toma de declaraciones juradas de los años subsiguientes a 1773 a fin de conocer el monto exacto de sus ventas, "pues de ese modo se pagará a S. M. lo que sea equitativo y justo, sin perjuicio de su Real Erario, ni agravio y ruina de los contribuyentes, como lo encarga y ordena su real benignidad". Ofrecían, pues, dos posibilidades excluyentes: pagar por el cabezón antiguo o por el cálculo que se haría de sus ventas de los años 1774 a 1777. Protestaban de su gran pobreza, que no les permitía satisfacer a sus acreedores, "por cuya tolerancia no habían ya llegado a su última ruina, como lo tenían representado a este Real Tribunal en otras Juntas, y que si a los crecidos gravámenes de sus deudas se les añadiese hoy la exorbitante cantidad de que se les hace cargo por razón de la alcabala de los años anteriores, con harto dolor suyo les sería preciso entregar las llaves de sus tiendas a este Real Tribunal, en atención a no poder dar cumplimiento a sus créditos ni sufragar a la precisa mantención de sus pobres familias...". Esta es una primera manifestación que consideramos, en el caso, como hecho de fuerza: se trataría de una amenaza de paro comercial, que posteriormente veremos casi llevarse a la práctica. Hay en el acta, seguidamente, unas palabras que nos sitúan con exactitud en la idea que de la labor de Areche se había formado el comercio limeño: "suplicaron [al Consulado] que, atendiendo a la piedad y celo que el mismo señor Visitador muestra al beneficio común de este comercio de que penden los intereses del Real Erario, a cuyos aumentos notoriamente propende, interponga...". El alto funcionario real se presentaba, a través de su obra, como un agente realmente peligroso, en tanto que Guirior no podía hacer nada decisivo en el asunto. Por último, se instaba al Tribunal a interponer los recursos que creyese oportunos, incluso ante la persona del mismo monarca.

b) *La Visita frente al problema y el decreto de 14 de Noviembre de 1778.*

Areche tenía en mal concepto a los comerciantes. Salvo unos pocos, la mayoría se constituía, para él, en una agrupación acostumbrada a actuar sin limitación alguna y a sobornar con frecuencia a los funcionarios del gobierno. Prueba irrefutable de esta idea la constituye un decreto suyo del 1º

de Enero de 1782, dirigido al Real Tribunal de Cuentas (11), en cuya parte considerativa apunta, refiriéndose al total desorden en que los oficiales reales tenían las cuentas de alcabala: "Estos defectos insanables en lo más, y delinquentes en todo, pues no basta para su disculpa que las administraciones respectivas tuviesen aumentos muy crecidos respecto del valor del arrendamiento antecedente, porque sé con dolor cuánto aconteció para sacar las rentas en menos precio de las almonedas, informales y viciadas por el ningún cuidado que ponía en este asunto la Superintendencia General, o por otras razones o motivos sórdidos, que también tengo bien sabidos en cuanto a este ramo de alcabalas y otros, me obligan a dar a V.S. una regla...".

Por otra parte, el problema que afrontaba constituía para él una prueba evidente de su efectividad como reordenador y administrador de las menguadas arcas reales. Palacio Atard, a este respecto, dice: "No se le facultaba [a Areche] para proceder a una investigación profunda de la hacienda peruana, que sirviese de estudio a una reorganización económica total y a una reforma general del sistema tributario. Simplemente debería velar por el recto cobro de las diversas rentas ya establecidas o por la creación de una nueva, de antemano proyectada, el estanco de naipes. Aparte esto, sólo en la cuestión minera resultaban más elásticos sus poderes" (12). ¿Cómo, entonces, habría de rebajar el monto de la alcabala, establecida y acordada por una Junta de la más alta investidura, a unos comerciantes que no le merecían respeto alguno? ¿Cómo se iba a mostrar débil y falto de carácter cuando el anterior Virrey había logrado el pago de un año según el nuevo monto establecida? ¿Cómo, por último, iba a decepcionar a su superior, el Ministro Gálvez, en un problema de tan poca monta?

Además, encontramos que no sólo eran las instrucciones que se le habían entregado lo que le conducía a actuar con rapidez y energía en los asuntos hacendísticos. En Lima, cual si fuera la instrucción viviente, el Contador General de la Visita, Fernando Saavedra, se encargaba de recordarle dichas directivas. No otra cosa podemos concluir después de leer un oficio que el mencionado burócrata dirigiera a Areche el 17 de Noviembre de 1778 (13), a propósito de una reclamación efectuada por el gremio de limpioneros.

11 *Decreto por el cual se manda proceder a la glosa y fenecimiento de las cuentas de las alcabalas de todas las cajas del reyno. Lima, Enero 1º de 1782.* (2 ff. y notación de la carátula en la primera foja. Documento N° Z 699, colección de manuscritos de la Sala de Investigaciones de la Biblioteca Nacional).

12 PALACIO ATARD, Vicente... *Areche y Guirior. Observaciones sobre el fracaso de una visita al Perú.* Sevilla, 1946; p. 14.

13 1778. *Visita Gral. del Rno. del Perú. Expediente relativo a la consulta que el Contador General de la Visita del Reyno, don Fernando Saavedra, hizo al señor Visitador sobre que el gremio de limpioneros solicitaba proporcionalmente cantidad de materiales para poder subsistir y poder satisfacer el descubierto en que se hallaba dicho gremio por el importe de su cabezón.* (2 f. más una carátula, leg. N° 16. cuaderno 421; sección Superior Gobierno. Archivo General de la Nación).

Areche se encontraba en una verdadera encrucijada: de una parte el comercio ejercía sobre él una gran presión, negándose terminantemente al pago del impuesto, mientras que de la otra se hallaban sus precisas instrucciones y sus subordinados, ante quienes también se sentía responsable y no podía defraudar. Frente a esta difícil situación, se resolvió por fin a expedir un nuevo decreto, confirmatorio del anterior.

Con fecha 14 de Noviembre de 1778 firmó el documento, mas lo hizo conocer al Consulado sólo el día 27, a través de un segundo oficio que, a su entender y querer, finiquitaba el problema (14). El decreto ordenaba cumplir el anterior de 29 de Julio, a pesar de las dos nuevas representaciones del Consulado, de 7 de Agosto y 12 de Setiembre. Contenía también una reconvención al Administrador de Alcabalas, el cual, al parecer, había suspendido el cumplimiento de anteriores providencias en vista de haberse presentado nuevos recursos. Encontramos, además, que Areche fundamentaba su mandato en el artículo 8º, Capítulo II, del *Reglamento* expedido por Amat.

En este nuevo decreto Areche menciona el antecedente con palabras que son interesantes puesto que enfrentan la causa del calor de la movida asamblea. Dice: "Allí manifesté la justicia que suministraban a S. M. las leyes y principios elementales de esta contribución para exigirla en todas las ventas de los efectos que la causan; hice ver la equidad y rebaja con que había mirado la Junta este punto, suavizando mucho la cantidad de su importe aun con consideración a la que debían satisfacer, atendiendo sólo al por mayor de las ventas que resultaban de las declaraciones y diligencias practicadas con este motivo; también hice mérito de la intervención que había tenido en este cálculo un diputado de V.S., y por último concluí con la observación de que no debía considerarse alta la cantidad en que se había modernamente regulado el cabezón, si se tenía presente, a más de aquellas diligencias, lo mucho que había crecido este comercio y sus consumos... cuyo aumento había llegado ya a constituir sumamente baja la cuota antigua, que si pudo ser arreglada en su establecimiento, la variedad y diferencia de las circunstancias actuales hacía precisa su alteración para proporcionar con élla el justo cobro de los derechos del rey, y con éstos la satisfacción de las cargas del erario, sin necesidad de ocurrir para cubrirlas a nuevos gravámenes o contribuciones, como fuera preciso, porque hoy no cubre ni puede cubrir aquéllas de otro modo". Es conveniente subrayar la referencia que Areche hace de la intervención de un representante del Consulado en la regulación del tributo, lo que significaba responsabilizar en cierto sentido a esta institución; sin embargo, veremos qué disculpas presentará el comercio para no cumplir con la cuota asignada. Por otra parte, Areche presenta también un motivo determinante para la exigencia repeti-

da del pago: la casi falencia fiscal debida a las pesadas cargas del erario. Más adelante, presentará otra excusa: el hecho del proceder legítimo y recto de la Junta de Cabezón. Escribe luego una serie de consideraciones dirigidas a refutar el argumento presentado por el Consulado para fundamentar sus escritos, esto es, el encargo que Areche tenía de uniformar el régimen tributario peruano con el mejicano, en el que no se cobraba alcabala de reventas. Así, escribirá: “no me es dable detener la ejecución de una deuda ya líquida y mandada satisfacer mucho tiempo ha, por el evento de una providencia futura y dependiente de todas las combinaciones y exámenes que se necesitan tener presentes antes de resolverla...” y “[en Méjico] están extinguidas las guías de gracia en términos que casi nada pueden conducir sus vecinos desde Europa para su propio uso que no pague alcabala, y aquí se halla aún permitida esta franqueza por el artículo...; allí se satisface el derecho de muralla; aquí ha conseguido otros alivios el comercio y la navegación, haciéndole ya libre con la baja de derechos de registros, entrada y salida de puertos y con las de otras gratificaciones o contribuciones abusivas, que se han extinguido y acabarán de extinguir...; aquí no se han cobrado derechos hasta ahora en la plata y oro que usa el reyno, y todo lo labrado queda en su goce, cuando allí apenas se hallará una pieza... que no los haya satisfecho, y desde el año próximo de 1776 se está pagando el de señoreaje de todo cuanto producen sus minas...; y estos gravámenes los lleva con gusto aquel comercio, le han proporcionado que no satisfaga la alcabala de reventas, cuya gracia a vista de lo que va dicho no sé si podré dispensar aquí...”. Estas virtuales prevenciones pueden ya aproximarnos a la respuesta que el comercio limeño le habría de cursar; de concretarse dichas medidas, significarían un grave golpe a todos los mercaderes, desde el simple mercachifle al gran propietario de almacén, en muchos casos también armador. Notamos, como en páginas anteriores, la queja frecuente, que Areche expone en sus escritos, de la carestía y el elevado costo de los productos en Lima. La referencia, apenas hecha, de la existencia en nuestro medio de muchos objetos de oro y plata, se verá reforzada más adelante, en otro escrito, con la afirmación de que aquí había derroche de lujo y riqueza. Es también notable la frase de Areche que otorga a nuestro país y a su comercio “cualidades nada comunes con los de otras provincias de América”. El Visitador continúa su oficio con palabras demostradoras de la imposibilidad en que se encontraba de atender el pedido del Consulado, cerrándolo con palabras halagadoras para el Tribunal, al cual pedía “hacer entender a sus individuos las sólidas razones en que se funda esta inevitable providencia...”.

c) *La Junta General de Comercio de 7 de Diciembre de 1778.*

Dicho día, lunes, celebró una asamblea general de todos los comerciantes de Lima pertenecientes a los cinco gremios mayores. Llama la atención el hecho de que sólo después de diez días de publicado el segundo decreto, se llevase a cabo; sin embargo, del texto de su acta descubrimos que el viernes anterior, 4 de Diciembre, se había celebrado ya una primera junta (15), y leído, por primera vez, el oficio y decreto de Areche. Apunta el escribano que en dicha reunión se había manifestado no poder aumentarse en las reventas el mismo 6% que Areche exigía como nueva tasa, y que "prorrumpieron generalmente todos los que concurrieron a aquella junta en el lastimoso extremo de allanarse a entregar a este Real Tribunal las llaves de sus tiendas y cajones, para que con conocimiento y examen de sus deudas y fondos se tratase del pago de los dineros de S.M. y de todos sus créditos pasivos, por cuya demostración resultaría con evidencia la infeliz constitución en que se hallaba este comercio. Pero que, con todo, no había convenido este Real Tribunal, ni convendría jamás, en aceptar la entrega de sus llaves". Expone luego que se tomó el acuerdo de continuar la sesión el lunes. Se había producido, pues, una segunda amenaza de cerrar las tiendas de la ciudad, enraizándose el firme propósito de no ceder a los deseos del Visitador. Hemos llegado a contar hasta 203 firmas de asistentes al acto, número importante si se considera que la población limeña no superaba por entonces las cincuenta mil almas y que usualmente eran los más importantes mercaderes los interesados más señalados. Agrega el escribano que se les citó el lunes "para que se esforzasen y tratasen con mejor acuerdo del asunto . . .", y que nuevamente leyó los mencionados documentos, "a cuyo fin repitieron su deseo de entregar al Tribunal sus llaves, el cual les repitió su negativa a aceptarlas, no sin antes haber protestado su amor al rey", "... y habiéndose enterado de lo que ultimamente expuso uno de los concurrentes en esta junta, convinieron en las proposiciones que siguen . . .".

Planteaban tres medidas: 1) que se negaban a pagar los dieciséis mil pesos porque no estaba perfectamente celebrado el contrato de cabezón, pues dicha cantidad provenía de un monto determinado de ventas, pero estaban prontos a hacer nuevas declaraciones de los subsecuentes años hasta Junio de 1777; 2) que estaban prontos a pagar la cuota antigua, cinco mil seiscientos setenta pesos, si Areche no aceptaba lo primero, y en tanto el rey no ordenase otra cosa, y que, en caso de que el rey mandase pagar más, estaban dispuestos al reembolso; y 3) que suplicaban al Tribunal ejerciera todas las acciones conducentes a la supresión de la alcabala de reventas, así como se practicaba en Méjico, y esto con respecto al tiempo compren-

15 *Ibidem*, el acta corre en las fojas 132-133 y 141-146.

dido entre Julio de 1777 y el presente. Por último, instaban a la junta directiva, Prior y Cónsules, a efectuar y presentar todos los recursos que fuesen convenientes a dichos fines.

El comercio limeño se había puesto en pie de guerra, disponiéndose a usar de cualquier medio a su alcance con tal de evitar el pago al cual se le forzaba. Así, el 11 de Diciembre del mismo año, cuatro días después de la última y concurrida reunión, el Tribunal contestó negativamente al Administrador de la Real Aduana, Miguel de Arriaga, al pedido que le hacía de nombrar repartidores en cada uno de los gremios a fin de determinar el monto anual que cada individuo debía satisfacer del total del cabezón. El Tribunal basó su negativa en el hecho de haber consultado al Visitador sobre el asunto, a pesar de que Areche había dado por terminado el problema con su último decreto de 14 de Noviembre pasado. Sin duda, Arriaga solicitó dichos nombramientos enterado de la expedición de dicho decreto, de pretendido carácter resolutorio.

Si bien es cierto que los deseos del grueso de comerciantes se encaminaban a pagar mucho menos de lo cancelado por el año de 1773, durante el gobierno de Amat, los fundamentos jurídicos del propio Tribunal eran otros. Al respecto, encontramos las siguientes palabras en una carta remitida al Diputado del Consulado en España, José de Azofra, el 16 de Noviembre de 1778, cuando no se conocía aún el decreto: "Como reconocerá V. M. por la consulta que se halla en la última foja del testimonio, se hizo ésta al señor Visitador General el día 12 de Setiembre, en que a la fecha han corrido más de dos meses y más de tres si se atiende a la consulta que se hizo con la Junta General de Comercio que fue el 1º de Agosto (a que concurrieron más de 200 personas), sin que se haya dado providencia alguna favorable ni adversa. Presume con algunos fundamentos, al ver tanto silencio después del fervor que suministran las providencias anteriores, que se ha hecho alguna consulta... a S.M., y así nos ha parecido muy preciso remitir a V. M. el citado testimonio para que, instruido de los fundamentos de la defensa de este comercio, embarace cualesquiera providencia que le sea perjudicial, por medio del recurso que le parezca a V. M. más proporcionado" (16).

Se equivocaba el Tribunal, pues Areche no pudo haber hecho una consulta a España; en efecto, el segundo decreto se dio a los tres meses y medio de expedido el primero, tiempo insuficiente para obtener respuesta de España. Encontramos también toda una estrategia en el actuar del Tribu-

16 1778-1782. *Libro de copias de cartas escritas por el Tribunal del Consulado, desde el 1º de Enero de 1778 hasta fin de Diciembre de 1782, siendo Prior y Cónsules los señores Joaquín Manuel de Azcona, Caballero de la orden de Calatrava, Diego Sáenz de Tejada y Vicente Ferrer Martínez*; ff., 336-337v. (Tomo Nº 975, abecedario y 220 ff., 30x31 cm. Fondo del antiguo Archivo Histórico del Ministerio de Hacienda, Archivo General de la Nación).

nal. Las órdenes que se dan a Azofra nos muestran una actitud vigilante y preventiva. Notamos, asimismo, que, al tiempo de escribir esta carta, el segundo decreto ya se había firmado, lo que demuestra el celo y cuidado del Visitador. Le dice luego que a pesar de la insistencia de los comerciantes en que se les libere del impuesto, como en Méjico, se ha puesto todo empeño en hacer cumplir lo dispuesto por el rey, esto es, que antes se le oiga instructivamente; mas como Areche haya ordenado que primero sea cubierta la Real Hacienda, se le ha propuesto pagar por el cabezón antiguo. También se refiere a un recurso dirigido al rey con fecha 8 de Diciembre de 1775, al cual, según afirma, se proveyó con una orden enviada a Areche para que consulte al Consulado antes de solucionar el problema. Ya encontraremos el documento al que se refiere. Por último, agregaba: "En fin, V. M., en inteligencia de todo, dirigirá este asunto como le parezca mas conveniente". La única forma de ayudar al Consulado era gestionar en España un decreto para que Areche le exima o disminuya el pago de la alcabala de reventas.

III

DESENLACE: CAUSAS

a) *El oficio de Areche de 23 de Diciembre de 1778.*

El 23 de Diciembre de 1778, el Visitador ofició al Real Tribunal del Consulado. Lamentablemente, desconocemos el texto del documento; empero, podemos reconstruir algunas ideas en él vertidas gracias al oficio de respuesta del Tribunal, de fecha 14 de Enero de 1779 (17).

Empieza el Tribunal manifestando sus disculpas por no haber contestado antes. Expone que se ha debido al hecho de haber seguido "el punto de la Santa Pascua . . .". No creemos que haya sido ésta la única causa: la demora de veinte días no se puede justificar por sólo dicha fiesta. Le dice luego que no cree el Tribunal, que él, Areche, no sepa explicar sus ideas. Sabemos, pues, que Areche empezó su escrito culpándose de no saber expresar sus ideas, buena manera de iniciar una prudente retirada. Viene después el punto fundamental sobre el que Areche construyó su disculpa, iniciando relaciones más armoniosas con el Consulado: afirmó que el informe solicitado a los anteriores Prior y Cónsules fue para que el Tribunal explicitara que la audiencia instructiva solicitada se refería sólo a este asunto, "... y no sobre los otros del establecimiento de aduana e incidencias de apertura y

17 1778-1782. *Libro de copias...*: ff. 78-80, debiendo haber sido transcrita en la f. 39 v. y ss

avaluaciones". En una mala apreciación de conceptos fundaba su actitud previa, haciendo caer, en cierta forma, en los anteriores directivos la responsabilidad de lo ocurrido. El Tribunal rechazó la disculpa con las siguientes palabras: "No pudo jamás venirle al pensamiento de que el recto espíritu de V. S. quisiera confundir éstos con aquéllos, y muchos menos que ignorar pudiese en la materia lo que es familiar a cualquier metódico, pues este Real Tribunal se halla muy poseído del justo concepto que deben merecer a todos sus grandes luces y calificadas experiencias, que han hecho a V.S. benemérito de la real confianza del soberano para comisiones de tanta gravedad e importancia". Le dirá después que la intención del Tribunal fue que los asuntos se trataran en diferente cuerda, ya que el problema de la alcabala preocupaba a muchos. Nos enteramos también que Areche pidió una lista de los individuos que componían los cinco gremios, lista que no enviará el Tribunal por considerarla innecesaria en vista del importante paso que habría de dar en este problema, como era el nombramiento de Joaquín José de Arrese, Ex-Cónsul y persona muy influyente en el comercio, en calidad de representante del Consulado para tratar personalmente el asunto con Areche. Este nombramiento se hizo en vista de la solicitud que hizo el Visitador de una persona "que se acerque a oírle para que entienda el mejor sentido de sus ideas y el modo con que... procura evacuar todos los encargos relativos a este comercio, y después los pase a noticia de este Tribunal". Sabemos también que Arrese conocía del asunto, según lo dirá esta comunicación. El Tribunal, que consideraba un "allanamiento" ese paso, agregaba luego que tal hecho era sin perjuicio de las defensas que tenía hechas y de las que pudiera hacer, "pues V. S. mismo se digna en su oficio el permiso de este indispensable y jurídico consuelo". Hallamos en estas líneas una prueba evidente de la desconfianza que había generado la actitud del Visitador, hecho éste que él mismo sopesaba. Sigue un párrafo que habría de motivar, con seguridad, la admiración de Areche: le informa que ya conocía el texto de la Real Orden de 19 de Enero de 1777, cuya copia Areche le había enviado en la creencia de que no la conocía. Es posible que el Consulado la haya obtenido por gestión de su diputado en España. Lo cierto es que el documento ordenaba al Visitador que solucionara el asunto de la alcabala de reventas, no cesando el cobro hasta ponerla en su extinción o en su moderación, y oyendo antes la instructiva del Tribunal. Areche había dado entonces el primer paso atrás, cumpliendo, en cierta forma, la Real Orden citada, aunque el Tribunal, continuando con su tono elevado, le decía a continuación: "y siendo por ahora fuera del caso (como V.S. previene) no sólo reserva exponer todo lo que ocurre a favor de esta causa de los nuevos cabezones de reventas para cuando sea oportuno a este comercio tratar de élla e instaurar las defensas que le competen, y, asimismo, sobra la lista de sus individuos para los fines que V. S. tiene

indicados...". El Tribunal prevenía así la actitud que habría de tomar, de no dar buenos resultados las entrevistas que Areche solicitaba. Por último, le agradecía sus promesas de hacer grande el comercio limeño.

¿Qué había ocurrido para hacer variar de idea al Visitador? En tanto el problema afectaba a muchos comerciantes, debió la población de manifestar al funcionario, en cuanta ocasión se le presentara, su dispuesto y rechazo; más aun si consideramos la certidumbre en que se hallaban de estar al lado de la ley y avalados por una Real Orden expresa y categórica. Es sintomático que Areche haya presentado su renuncia al Ministro Gálvez precisamente hacia aquellos días, difíciles y contradictorios, de la Visita. En efecto, en su carta N° 67, de 20 de Enero de 1779, presentó su dimisión, que hubo de recordar en repetidas oportunidades, conforme avanzaba el tiempo. Precisamente la Real Cédula de 13 de Setiembre de 1781, que lo relevó del cargo, habría de basarse en su reiterada renuncia, expuesta casi en forma de súplica (18).

La situación había cambiado radicalmente para el comercio. Así, el Tribunal escribe a Azofra una carta, el 3 de Abril de 1779, en términos que expresan la seguridad en que se hallaba al respecto (19). Después de mencionar otras anteriores comunicaciones sobre el tema, le dice: "pero hoy ha mudado ya enteramente de semblante este asunto, porque habiéndole prevenido el señor Visitador en su último oficio con fecha de 23 de Diciembre del año próximo pasado a este Tribunal que su ánimo era concurrir a todo lo que fuese a beneficio del comercio y que tuviese a bien nombrar una o más personas que le trasladen su modo de pensar e ideas y conferir con él sobre el asunto, sin embargo de lo cual ofreció oír a este Tribunal siempre que hubiesen estado los asuntos conforme a Derecho. En vista de ello, lo ejecutó inmediatamente este Tribunal nombrando a don Joaquín José de Arrese. De manera que con este nombramiento han corrido y corren los asuntos con grande satisfacción, sin que hasta la fecha se haya dado resolución alguna, y antes sí se hallan con bien fundadas esperanzas de tenerle favorable a dicho señor Visitador no sólo para este asunto sino para los demás que ocurran, experimentando unas grandes atenciones y laudatorias, así en los oficios y recursos que se han ofrecido como en todas las demás ocasiones que por haber sido necesario presentársele les ha tratado verbalmente este Tribunal, el que conociendo por lo que V. M. le tiene prevenido lo importante de su gracia procurará conservarse en todo lo que le sean posible, lo que participamos a V. M. para su inteligencia y dirección en lo que por allá ocurriese". Se ha producido un cambio total en la actitud de Areche hacia el Consulado. Las prevenciones de Azofra

18 PALACIO ATARD, Vicente... *Op. cit.*; pp. 32 y 35.

19 1778-1782. *Libro de copias...*; el texto de la carta que nos interesa se encuentra entre las ff. 53v. y 54v.

sobre el Visitador vienen a confirmar lo creciente de su importancia en el Perú.

b) *El oficio de Areche de 17 de Abril de 1779.*

Este extenso documento (20) constituye una verdadera confesión de parte, viniendo a cerrar el largo periodo de sesiones que mantuvo Areche con el delegado Arrese. Encontramos al principio un amplio elogio de éste, a quien se llama "benemérito". Apunta que su decreto primero de 29 de Julio pasado, no venía sino a auxiliar el de 18 de Agosto de 1775 de la Junta de Cabezones, que retrotrayéndose en el tiempo se cumplió en lo que respecta a 1773; que lo dio en vista de que los recaudadores se quejaban de no ser atendidos; que en la Junta de 1º de Agosto de 1778 sus individuos se manifestaron con medios "poco reverentes", repugnando y contradiciendo la cuota que se les había asignado; que tuvo que insistir con su segundo decreto, de similar éxito, dado en orden a no permitir que la Real Hacienda continuase despojada, teniendo ya derecho a dicha cuota. Expone, pues, su conocido argumento de que el fisco tenía derecho a la cuota. "Cansado y mortificado de este suceso y de lo acordado por la segunda Junta General... estuve por muchas horas, y por otras razones que omito, resuelto a desprenderme de este asunto y remitirle al Superior Gobierno, deseoso de que V. S. descansase y se uniese a sus providencias". Quiere con estas palabras separar al Tribunal de la parte interesada, los comerciantes. Se evidencia lo afirmado por el Tribunal en su carta a Azofra: ahora Areche lo trataba muy bien. Dirá entonces que continuó con tal idea, quejándola sólo cuando Arrese lo convenció del elevado carácter del Tribunal; que su última carta fue para que el Consulado se enterase de sus intenciones, más que a dar otro decreto, pues confiaba que el Tribunal considerase necesarias y legales sus resoluciones. Expone también que pidió el nombramiento porque "viendo después, entre otras cosas, que el tiempo se pasa, que la deuda crece, que los deudores inmutan sus giros con los acasos del comercio, y que acabado el punto de la pretendida satisfacción de élla, en favor o en contra, había yo de venir al arreglo de esta alcabala, me separé, según va expuesto, de aquel ánimo y tomé como primero este punto, fijando mis reflexiones en el gran mérito que tiene V.S. con el Estado y con la Corona..."; confesaba, pues, su preocupación, en el fondo, temor, a que desde España se viera su fracaso. Abunda en encomios al Tribunal, le dice que en un principio creía que sólo manifestaba las ideas de los comerciantes, pero que ha comprobado que también quiere poner en el erario lo que se le debe. Dice que se ha dado cuenta de la fuerza de

20 1777 a 1789. *Libro de Juntas...*; el oficio va entre las ff. 159-178v.

los comerciantes, y que ha sacrificado muchas reflexiones para tratar con Arrese los medios “que podrían poner un fin afortunado, feliz y completo a este asunto...”. Apunta lo que podríamos llamar la idea absolutoria del conflicto: “Yo he puesto delante a este caballero diputado que sería muy propio de ese justísimo Tribunal el venir a un ajuste con la Real Hacienda sobre hacerse cargo de satisfacer cierta cuota en compensación de la alcabala de reventas, y que este ajuste o convenio sería (bien calculado y graduado) una gran comodidad para el comerciante revendedor y un estorbo absoluto de que en las averiguaciones de las segundas y demás reventas no interviniesen juramentos falsos de parte de aquéllos, ni extorsiones involuntarias y precisas de parte de los ministros del rey...”. Insistirá en la falsedad de la mayoría de los juramentos de los revendedores, por lo que es enemigo de tales procedimientos; escribe también que a diario le llegan noticias de contrabandos de tales comerciantes. Cree que se puede evitar tales riesgos, pues dicho acto queda “si solemne en lo judicial, incierto en lo verdadero”. Explicará que al comerciante le desagrada que le obliguen a jurar y mostrar sus libros, que le preocupa que se le exija sus cuotas, “...pues tal vez no podrá satisfacerlos aquel día en que se le van a pedir, lo que produce entre los de su clase mal olor de su estado, hablando regularmente...”. Da con ello varios motivos para suprimir el cabezón establecido. Propone enseguida la solución dirimente: que el Consulado satisfaga el impuesto con los dineros del ramo del consulado o del de avería, “...si tiene fondo bastante, y de no, creciéndole hasta aquella suma que se creyese suficiente con este fin”. Era el acuerdo que había llegado con Arrese, convincente mensajero de la proposición. Este, Ex Cónsul y miembro prominente del comercio, debió de asegurarle que su idea iba a ser acogida favorablemente, de lo contrario difícilmente la hubiera propuesto. Justificaba la medida afirmando: “...y aunque a la formación del fondo concurra o pueda concurrir, respectivamente, tanto el comerciante que no haga en esta ciudad reventas como el que las haga, es un mal pequeño, es una contribución corta, como la debo suponer, y precave mil agravios... En el fondo, pondrá cada individuo una porción pequeña, y aunque se cobre a todos los que introducen mercaderías y no a todos los que las revenden después, unos y otros hallan esta cuota en sus giros: aquéllos que no revenden en facilitar que sus compradores de primera mano se las paguen con este mayor precio, y éstos con no tener ya que pagar cosa alguna...”. Los que no revendían eran los armadores, importadores al por mayor que traían las mercaderías en sus barcos, sean para ellos mismos y a su costa y cargo, sean por comisión particular.

Explica que no sería difícil hacer el cálculo del monto que tendría que pagar el Consulado, a dirimirse entre una de las siguientes cantidades: dieciséis mil pesos, suma que pagaron por 1773; veinticuatro mil, el 6%

del monto sobre el que se reguló la anterior; y treinta mil pesos, el 6% del monto original (veinte mil), antes de la rebaja. Pero, agregaba, “por estos cálculos no intento deducir que sea una de estas cantidades la en que se convenga V. S. para entregarla al erario, pues ya dejó advertido, para mi sosiego en los que formo, cuán aventurado es el juicio en esta materia, y que no siempre están los comercios en un propio vigor y los consumidores en una misma aptitud, bien que aquí hasta ahora no lo echamos menos en el sentido con que estoy hablando”. Dejaba, en definitiva, la determinación del monto exacto en manos del Tribunal, aunque insistía en que aquél debía estar cerca de las cantidades enunciadas. Pasaba a invitar al Tribunal a que acepte este nuevo arreglo, al menos por los años vencidos, “con lo que beneficiará grandemente a sus individuos”. Escribe una especie de resumen de lo que hasta ese momento ha propuesto, insistiendo en que a la Corona no le alcanzan sus ingresos, “y alcanzarán menos cuando haya que doblar por un acaso o cambio político no muy remoto, los gastos que sufre y lleva sobre sí al presente”. Ignoramos lo que quiso referir exactamente el Visitador: ¿quizás una rebelión, como la que estallaría el año siguiente? Trata de justificar el uso de los fondos del consulado para pagar la deuda, pues, afirma, es una redención que beneficia en general a todos sus miembros. Se queja de los insultos que reciben los cobradores de la alcabala e insinúa claramente que la cantidad de dieciséis mil pesos es la más justa y razonable. Es sugestivo anotar una expresión suya sobre el consumo en Lima; refiriéndose a los quinientos mil pesos en que se calculó el monto de las ventas de los cinco gremios mayores, dice: “este principal, que habrá pocos calculadores que no le confiesen conociendo a Lima...”, frase que constituye una apreciación indirecta del gran mercado capitalino. Dirá entonces que confía en que dicha suma sea del agrado del monarca, a quien le dará cuenta del arreglo.

Sigue una larga serie de proposiciones prometedoras de hacer resurgir la minería, procurando bajar el precio del azogue (21). Afirma que es necesaria la abundancia de dinero, pues “un reyno rico en dinero, fácilmente se hace cómodo al habitante, y un habitante que le adquiere con facilidad prospera al comercio, y más donde el lujo camina como aquí, sin regla alguna”, con lo que reafirma nuestro aserto. Termina exhortándole a que le ayude a hacer feliz al país, repitiendo que debe tomarse en consideración la liberación de los derechos de almojarifazgo y avería para determinar la cantidad a pagar.

21 La promesa se cumplió en sus: *Providencias... dictadas por D. José Antonio de Areche acerca de la venta de azogue. Lima, Setiembre 16 de 1779.* (8 ff. Documento N° C274. colección de manuscritos de la Sala de Investigaciones de la Biblioteca Nacional). Es un oficio a los Oficiales Reales de Chucuito. Se les ordena que a partir del 1° de Noviembre entrante vendan el azogue a razón de 55 soles.

El 20 de Abril, tres días después de que Areche escribiera su largo oficio, se realizó una Junta General de Comercio a la que sólo asistieron, además de los directivos, veinticuatro miembros, todos prominentes personajes del comercio, quienes, según los estatutos, podían decidir por todos los demás agremiados. El Prior manifestó que el Tribunal había logrado que el Visitador le pasase un oficio al Tribunal invitándole al nombramiento de uno o más diputados que le expongan el asunto para tratarlo extrajudicialmente. Estas palabras prueban la presión social a la que fue sometido el alto funcionario. Expresó entonces que se nombró a Arrese, Ex-Cónsul y delegado del Tribunal ante la fenecida Junta de Cabezones, "...y de las repetidas sesiones que éste ha tenido con el señor Visitador, ha resultado pasarle su señoría un oficio ..." (22), el cual se mandó leer. El escribano asegura que se discutió el oficio con gran cuidado y que todos reconocieron el espíritu recto y verdaderos deseos del Visitador. La actitud del Consulado había, también, dado un gran vuelco. Añádese que los concurrentes se enteraron de las causas que provocaban la propuesta de los dieciséis mil pesos, y que invocaron el atraso y quebranto del comercio a raíz de las menores compras que se experimentaban al entrar en las provincias interiores mercaderías por otros puertos, así como la pobreza de fondos del Consulado aun para pagar a sus ministros, para proponer la cantidad de doce mil pesos anuales, siempre que se suban los derechos del Consulado si los actuales no son suficientes. Aducen que se esforzaban mucho prometiendo, incluso, dicha cantidad, pues no sólo los revendedores están en mísero estado sino también los "más principales que componen su cuerpo en general". Comprometían después al Visitador para que declarase que dicho monto comprendía también a las alcabalas "resultantes de los remates de mercaderías en las quiebras, ejecuciones y concursos de sus individuos, y de los trasposos que con ellas hacen de sus tiendas, cajones y respectivas llaves". A este respecto, existía el artículo 5º del Capítulo II del *Reglamento* de Amat, que decía: "Por todas las almonedas y ventas necesarias y judiciales que se celebraren por remate ante cualesquiera jueces o tribunales, en la hasta pública o de otro modo, se cobrará la alcabala del precio en que las cosas se vendieren o remataren..." (23). Como veremos, Areche condescenderá a este pedido, abrogando así dicho artículo. La Junta, para justificar su pretensión, afirmaba que, en el fondo, dichos remates no eran otra cosa que reventas de un comerciante a otro. Apunta luego el escribano: "Y apreciando esta Junta General con el mayor regocijo el ánimo benéfico con que el señor Visitador en éste y otros asuntos se conduce por los aumentos y felicidades de este comercio, suplica

22 1777 a 1789. *Libro de Juntas...*; el acta se encuentra entre las ff. 153-158v.

23 *Reglamento para el gobierno de la Aduana...*; p. 21.

a este Real Tribunal que a nombre de la propia Junta le rinda a su señoría las más expresivas de gratitud y reconocimiento". No sólo era el Tribunal quien manifestaba conceptos halagadores a Areche, la Junta de los Veinticuatro también le hacía llegar su reconocimiento. Terminábase agradeciendo al Tribunal y muy especialmente a Arrese, ahí presente.

c) *El acuerdo de los doce mil pesos.*

El 24 de Abril el Tribunal contesta a Areche, adjuntando testimonio del acta de la junta celebrada el 20 (24). Le dice que le habría contestado inmediatamente si no fuera porque sus Ordenanzas le prescriben tratar el asunto en Junta General. Alaba el acierto que ha tenido al sugerir la fuente para suplir la deuda. Hace un resumen de lo tratado en la Junta, insistiendo en el hecho de que los quebrantos los han sufrido por igual los revendedores, a quienes trata un poco ajenamente, y los demás individuos del comercio, a quienes identifica con los que formaron la Junta de los Veinticuatro. Le expone el pedido de la Junta de que se comprenda en la cuota a las alcabalas de remates, y que él —el Tribunal— hubiera preferido acordar los dieciséis mil pesos, pero que ha tenido que patrocinar la cuota de doce mil en vista de los motivos expuestos en la Junta. Que confía en que, llegado el caso de aumentar los derechos del Consulado, provea favorablemente sobre el asunto y que en el informe que promete cursar al rey diga que el comercio ha debido hacer un gran sacrificio para pagar este impuesto, que en Méjico no se cobra. Como vemos, la comparación con Méjico está presente en todos los escritos del Tribunal. Termina el oficio repitiéndole su agradecimiento y prometiéndole tener siempre presente "la real clemencia de nuestro católico monarca, el señor Carlos III, en haber destinado a V.S. para que en estos dominios a su real nombre desagradiase y beneficiase a sus leales vasallos comerciantes que residen en esta capital, por su Real Orden especial de 19 de Enero de 1777, cuya real confianza (reconoce este Real Tribunal) desempeña V.S. muy a medida de sus piadosas reales intenciones". Hay en estas palabras una evidente referencia al Virrey Amat, puesto que la orden era para desagradiar al comercio en lo que atañía a la alcabala de reventas; por otra parte, posiblemente estas frases constituyen las mayores alabanzas que el Visitador haya recibido en toda su misión.

Cinco días después, el 29 de Abril, respondía Areche. Indica que ha aceptado en nombre del rey los doce mil pesos, lo cual, junto con la aclaración sobre qué comprenden las alcabalas provenientes de remates, queda

extendido en el decreto que firma junto con la carta. Funda su aceptación en la dicha Real Orden de 19 de Enero de 1777, que le encargó el asunto especialmente, y en "su gran mérito con el rey, con el Estado, con esta América y con la nación toda, que ha de participar de las prosperidades que V. S. logre". Expresa que aun cuando podría obtenerse una suma mayor, acepta la propuesta para evitar todo trance que atente contra el juramento, elemento sobre el cual se sustentaba el anterior sistema de recaudación. Apunta que en esta virtud ha pasado la orden correspondiente al Administrador de Alcabalas de la Real Aduana a fin de que cese todo cobro contra los deudores y que espera que el Consulado cancele la deuda cuando buenamente pueda hacerlo. Le dice, por último, lo mucho que le está agradecido, tanto por sus deseos de enriquecer la Real Hacienda cuanto por las palabras que le destina (25).

El martes 4 de Mayo de ese año de 1779 se realizó una reunión convocada por el Tribunal a la cual asistieron cerca de 200 personas, quienes fueron informadas del acuerdo al que se había llegado, por lo que agradecieron tanto al Tribunal como al Visitador. Lo anterior se desprende de una corta anotación que el escribano hizo en el mismo libro copiador; repárese en que no fue una Junta sino una simple asamblea (26).

El 10 de Mayo de 1779 el Tribunal oficiaba a su diputado en España, José de Azofra, comunicándole el arreglo al que se había llegado y expresándose favorablemente por él. Apunta que satisface a ambas partes y que el Virrey Guirior lo ha aprobado con expresiones laudatorias. Le avisa que el diputado del comercio de Cádiz en Lima se ha manifestado inconvenientemente, por lo que le explica la pertinencia de dicho arreglo. Ignoramos qué expresiones pudo haber proferido dicho personaje; en todo caso, su comercio, rival del limeño, se interesaba en que aquí estuvieran más gravados los mercaderes. Se narra el suceso de la Junta en que los comerciantes pretendieron exhibir sus llaves, y se insiste en el lamentable estado de los negocios y en el alivio que el arreglo ha venido a constituir, ya que así los cargadores podrán cobrar sus acreencias. Notamos que todas estas expresiones favorables al arreglo se hacen en vista a exponer las ventajas que los comerciantes de España lograrán con el nuevo sistema. Dice, significativamente, que el arreglo ha sido aceptado "no sólo por un señor ministro tan celoso como lo es el señor Visitador, y el señor Virrey, sino por todo este comercio" (27). En fin, agrega que inmediatamente harán los trámites necesarios a fin de acrecer el derecho del consulado, como que se cuenta con el apoyo de Areche.

El 12 de Mayo del mismo año el Tribunal oficia al contrariado Visi-

25 1777 a 1789. *Libro de Juntas*...: el oficio está foliado 180-182.

26 *Ibidem*, f. 182v-183.

27 1778-1782. *Libro de copias*...; la carta va reproducida en las ff. 65-67.

tador acusando recibo de la comunicación de 29 de Abril. Se hace especial referencia a la reunión de agremiados que se celebró el 4 antecedente. Le dice, además, que procurará enterar las cuotas atrasadas lo más pronto posible, "... tanto para que sea servido S.M., cuanto para que el celo de V.S. quede satisfecho, y es lo que le ha parecido expresar en este oficio, sin embargo de haber antes pasado a V.S. verbalmente su noticia" (28). Este oficio era una formalidad, puesto que Areche ya conocía el acuerdo de la reunión y el deseo del Tribunal de enterar la deuda en las Cajas Reales: el Tribunal mismo lo había entrevistado para ponerlo al tanto de los hechos.

El 18 subsiguiente, pasa el Tribunal otro oficio al Visitador manifestándole que el día anterior había enterado los sesenta mil pesos adeudados, "en moneda doble de la real efigie" (29). Insiste en el cumplimiento, por su parte, de lo acordado, así como en la escasez de fondos que sufre.

Confesión interesante es la que hace el Tribunal en una carta escrita a Azofra el 25 de Mayo del mismo año. Le envía copias de todos los documentos relativos al solucionado problema, "para que enterado de todo maneje este asunto con la discreción correspondiente en caso de que el Consulado de Cádiz haga algún recurso estimulado del diputado que tiene en esta ciudad". Afirma que es lógico que el rey apruebe el convenio, puesto que muy difícilmente habría podido obtener de los comerciantes la cantidad adeudada. Un móvil del pago casi inmediato que se hizo habría sido impresionar al rey a fin de que ratifique el arreglo, como efectivamente lo hizo. Señala que los negocios en Lima tienen mucha dependencia unos de otros, lo cual corrobora la dificultad que había para cobrar a cada comerciante sus cuotas de cabezón adeudadas, y que está seguro del informe favorable que el Visitador ha prometido realizar (30).

Con fecha 29 de Mayo de 1781, José Ramos de Figueroa, Sub-Delegado de la Visita por ausencia de Areche, ofició al Tribunal comunicándole que el rey, por Real Orden de 1º de Junio anterior, había aprobado el acuerdo celebrado con el Visitador, habiéndose hecho cargo de sus circunstancias y de la prudencia demostrada en la solución del problema, por lo que le hacía llegar su real gratitud (31). Esta comunicación llegaba tarde. En efecto, el Tribunal conocía la resolución del monarca desde antes del 5 de Marzo del mismo año, pues en dicha fecha escribía una carta a Azofra en que le decía: "Ha sido también muy apreciable la noticia que V.M.

28 *Ibidem*, ff. 68v-69.

29 *Ibidem*, ff. 69v.

30 *Ibidem*, ff. 70v.

31 1777 a 1789. *Libro de Juntas...*; el oficio y un auto del Tribunal ordenando se le haga del conocimiento de los agremiados van foliados 184-185.

nos comunica de haberse por S.M. aprobado el contrato de cabezón de reventas de que dio cuenta el señor Visitador General". Se prueba así el efectivo sistema de información con que contaba el Consulado: tres meses antes que el Gobierno de Lima se enterase de la aprobación real, estaba el Tribunal avisado de ella (32).

d) *Posibles causas de la solución acordada.*

El factor fundamental que determinó el acuerdo de los doce mil pesos fue la intervención del Tribunal. En verdad, si su proceder hubiera sido más duro, Areche no habría logrado ni concierto ni, menos, doce mil pesos anuales. El comercio se había negado terminantemente a pagar las cuotas decretadas por la Junta de Cabezones que actuó durante el gobierno de Amat; la situación era tensa, debido a la insistencia del Visitador a través de su segundo decreto, llegándose al extremo, pocas veces visto, de que los comerciantes amenazaran con la entrega de sus llaves, hecho que al producirse habría provocado la sentida protesta de toda la población. La quiebra amenazaba a muchos establecimientos, lo que es indudable después de leer las continuas lamentaciones del Tribunal en sus cartas a Azofra. Además, el Visitador, al parecer, había cometido un desliz al insistir que primero fuese cubierta la Real Hacienda para consentir en escuchar instructivamente al Consulado, violando así la Real Orden que el Tribunal había conseguido para discutir el asunto. Este hecho había soliviantado los ánimos y provocado que los comerciantes se sintieran verdaderamente defraudados.

Sin embargo, encontramos a un individuo por cuya mediación se materializó el arreglo: Joaquín José de Arrese. Este personaje ayudó verdaderamente al Visitador a salir de la enojosa cuestión en la que había caído. Debieron de conocerse desde un primer momento, puesto que al llegar Areche desempeñaba el cargo de Cónsul en el Tribunal. Sabemos también que Arrese había sido Delegado del Consulado ante la extinguida Junta de Cabezones, circunstancia que le permitía apreciar el fondo del problema. Empero, la relación entre ambos desde un principio no debió de ser óptima. Fue, sin embargo, el único delegado del Tribunal, a pesar de que Areche solicitara otros más; esto demostraría que el Tribunal puso en él toda su confianza. Poco a poco, esta relación —diríamos institucional— habría de convertirse en amistad y confianza; tanto, que será nombrado Administrador General de la Real Aduana, donde lo hallamos por primera vez el 21 de Marzo de 1780, en reemplazo de Miguel de Arriaga (33). El cargo

32 1778-1782. *Libro de copias...*; la carta está copiada en las ff. 130-130v.

33 *Ibidem*, ff. 205v.

era de los más importantes de la Real Hacienda. No descartamos que le fuese conferido como muestra de gratitud por su feliz papel en el problema. Tampoco deseamos la posibilidad de que se le instituyese con el propósito de tener a una persona de confianza en tan elevado puesto; más aún si consideramos el holgado estado económico de que debió disponer para donar, como nadie en Lima, seis mil pesos a la Corona (34).

No creemos que el Tribunal ayudó al Visitador desinteresadamente. Ya hemos apuntado las frases que le escribiera a su diputado en España. Al pagar las deudas de los comerciantes, no sólo a éstos beneficiaba sino que también favorecía a los armadores, es decir, a los grandes importadores: al obtener un ligero desahogo, los revendedores contaban con mayores posibilidades de satisfacer sus deudas, créditos de los armadores. Podría afirmarse que ésta es la causa fundamental de la anuencia al convenio de parte del Tribunal, así tiene sentido que sólo se citara a los veinticuatro más importantes miembros de la institución a la junta que se celebró el 20 de Abril de 1779, junta que aceptó la proposición de Areche, mas en doce mil pesos. Es posible que el Tribunal obtuviera, incluso, el rechazo de la proposición de los doce mil pesos por una Junta General de todos los agremiados, lo que no es improbable si consideramos que dichos individuos se sentían agraviados por la intransigencia de Areche. Pero no sólo a los Veinticuatro les interesaba convenir en el arreglo para favorecer a la gran mayoría de agremiados, pues muchos de ellos, a más de importar directamente, tenían grandes almacenes de comercio en la ciudad: se favorecían a sí mismos. El arreglo, de tal suerte motivado, sería comunicado al grueso de asociados una vez que se celebrara realmente.

Habiendo propuesto el Visitador aumentar la tasa del derecho de consulado, prometiendo informar favorablemente llegado el caso, en Junta General de Comercio celebrada el 28 de Abril de 1780, se subió su monto a 1%, con lo cual el Consulado quedaba satisfecho de la palabra que se le había dado (35).

Con el arreglo de la alcabala de reventas, logró el Consulado conquistar el favor del Visitador. Pruebas irrefutables son las siguientes frases que escribió éste en su carta N^o 115, de 5 de Agosto de 1779, a Gálvez: "Los cargos directivos del Consulado solían ocuparlos por lo regular los hombres más conocidos y respetables de la república...; su modo de pensar es el de todos los habitantes, y según ellos se explican siente el resto de los que observan y aguardan su opinión para tenerla y seguirla" (36), y que demuestran también aprecio que por su parte sentía hacia el Tribunal, con

34 VARGAS UGARTE, S. J., Rubén... *Historia del Perú. Virreinato (Siglo XVIII) 1700-1790*. Lima, 1956; p. 432.

35 1777 a 1789. *Libro de Juntas*...; a f. 193 encontramos la decisión final de la Junta.

36 CESPEDES DEL CASTILLO, Guillermo... *Op. cit.*; p. 7.

cuyos miembros había tratado largamente. El hecho de que éste estuviera conformado por los mayores mercaderes de Lima, hacía que los demás, subordinados comercial e institucionalmente, los siguieran. Afirma Céspedes: “La comunidad de intereses y aspiraciones daba al grupo homogeneidad y solidez tales, que parecían —por lo compenetrados— actuar bajo la inspiración de una o muy pocas personas” (37). Ante dicho grupo las circunstancias determinaron que Areche se erigiera en el defraudador de sus esperanzados deseos; y también ante tal grupo, mas en sus cargos directivos, el Visitador habría de constituir, una vez solucionado el amargo conflicto, un gran aliado en todas sus aspiraciones mercantiles. Lo corroboran las siguientes frases que escribió el Tribunal, en carta de 5 de Marzo de 1781, a su diputado Azofra: “. . . a quien [Areche] ha debido este Tribunal y comercio muy distinguidas atenciones, no siendo ésta la única, pues en el grave asunto que ocurrió sobre el expendio y manifestación de ropas inglesas, en que tanto interesaba este comercio, fue el único que abrió la puerta a su beneficio, sin embargo de lo prevenido en la Cédula de 15 de Junio de 79 y de las dificultades que se encontraron en el señor Fiscal y Asesor del Gobierno. . . ; fuera de esto, son muy frecuentes las atenciones particulares y expresiones honrosas con que le distingue y se explica en cuantos asuntos le ocurren” (38). El Visitador se convertía en defensor y amigo del Consulado y no pudo haber adoptado otra conducta, pues habría reñido con la institución que agrupaba a individuos de todos los estratos de la ciudad, consiguiendo así el fracaso de la Visita. El comercio estaba muy arraigado en la población, ya no constituía, como en épocas pasadas, actividad inferior y propia de los estratos menores. El Cabildo, reunión de los vecinos más destacados e influyentes, nos proporciona ejemplos para verificar la generalización e importancia que tenía la actividad mercantil. Así encontramos que Juan Ortiz de Foronda, Caballero de la Orden de Santiago, alcalde que fue de Lima en 1774 (39), era armador, según se desprende de una junta de dueños de navíos de 5 de Setiembre de 1776 (40), mientras su hermano Francisco llegaba a ser oidor de la Real Audiencia y alcalde en 1780 (41). Igualmente, Isidro de Abarca, Conde de San Isidro, y José Gutiérrez, dueños ambos de embarcaciones, ocuparían una de las alcaldías en 1779 y 1782, y el priorato del Consulado en 1785 y 1773, y 1783, respectivamente (42). Como éstos, podríamos citar muchos otros ejemplos.

37 *Loc. cit.*

38 1778-1782. *Libro de copias* . . . ; ff. 130-130v.

39 VIDAURRE, Pedro N. . . . *Relación cronológica de los alcaldes que han presidido el Ayuntamiento de Lima desde su fundación hasta nuestros días*. Lima, 1889; p. 61.

40 1777 a 1782. *Libro de Juntas* . . . ; f. 57.

41 VIDAURRE, Pedro N. . . . *Op. cit.*; p. 62.

42 1777 a 1789. *Libro de Juntas* . . . ; f. 5. VIDAURRE, Pedro N. . . . *Op. cit.*; p. 62. RIBEYRO, Juan Antonio . . . *Op. cit.*; p. 75.

Frente a un grupo poderoso e influyente, Areche, que en un principio evidenció una energía y un rigor extremos —similares a los de Amat—, habría de cambiar totalmente de actitud. Sus buenas disposiciones hacia el Tribunal debieron de ser no sólo frecuentes sino estrechas, llegando el momento en que éste habría de confiar en su apoyo y tenerlo como a un amigo. Tan grande sería la cercanía y mutua deferencia que, cuando en Lima se supo su destitución y el nombre de quien lo iba a suplir en el cargo, Jorge Escobedo y Alarcón, le escribió a Azofra: “y aunque el buen nombre que tiene el dicho señor [Escobedo] de las apreciables calidades que le asisten, dan mucho consuelo, nos persuadimos a que no deje de extrañarse la persona del señor don José Antonio de Areche, particularmente por este Consulado, a quien, como V. M. sabe, se ha esmerado en honrarle, y aun le tiene ofrecida su protección para lo futuro, con las expresiones mas suyas que se puedan apetecer” (43). Deja pues de tener plena validez la afirmación de que con su relevo la ciudad se alegró mucho; tal aserto es válido, mas no es aplicable a todos los grupos, estratos o clases sociales de Lima. La Visita que inició Areche era una tarea que afectaba a numerosas instituciones; de ahí que su magnitud y extensión fueran ampliándose poco a poco. Es posible que el problema de la alcabala de reventas, desde sus orígenes controvertido y agitado, haya sido el motivo desencadenante primigenio del fracaso de la gestión de Areche. En todo caso, sólo un estudio completo y documentado de la Visita podrá iluminar en debida forma sus alcances, circunstancias y resultados.

43 1778-1782. *Libro de copias*...; f. 176.